

2018

Federación Automovilismo de Castilla y León



PCCCTCCYL

Prescripciones Comunes de Campeonatos, Copas, Trofeos y Challenges de Castilla y León

INDICE

Art.1	Competiciones Oficiales
Art.2	Aspirantes
Art.3	Pruebas Puntuables
Art.4	Permiso de Organización
Art.5	Documentos Oficiales
Art.6	Reglamento Particular
Art.7	Libro de seguridad
Art.8	Seguros
Art.9	Publicidad
Art.10	Inscripciones
Art.11	Números de Competición
Art.12	Oficiales de la Prueba
Art.13	Parque Cerrado
Art.14	Seguridad
Art.15	Verificaciones
Art.16	Control Médico Antidoping
Art.17	Documentación de la Prueba
Art.18	Premios por Carrera
Art.19	Inspección de Pruebas
Art.20	Reclamaciones y Apelaciones
Art.21	Empates
Art.22	Derechos de Imágen
Art.23	Aplicaciones e interpretación de las normas

Art.1 Competiciones Oficiales

La Federación de Automovilismo de Castilla y León establece para la presente temporada 2018 los siguientes Campeonatos, Copas y Trofeos:

Campeonato de Castilla y León de Rallyes de Asfalto

Campeonato de Castilla y León de pilotos
Campeonato de Castilla y León de copilotos
Trofeos : Grupos: 1,2,3,4,5,6,7 y Junior

Campeonato de Castilla y León de Montaña

Campeonato de Castilla y León de Turismos
Campeonato de Castilla y León de Monoplazas
Trofeos: Grupos: 1,2,3,4,5,6,7 y 8

Campeonato de Castilla y León de Slalom

Campeonatos : Clases: I, II, III, IV y V

Campeonato de Castilla y León de Slalom Drift

Campeonato de categoría AM
Campeonato de categoría PRO

Campeonato de Castilla y León de Aceleración

Campeonato de categoría STREET
Campeonato de categoría PRO STREET

Trofeo de Escuderías Asfalto**Campeonato de Castilla y León de Autocross:**

Campeonatos: de Car Cross , Divisiones I, II, III , Off Road Series , Trofeo Junior Car Cross , Copa de Propulsión (Div. I) y Copa de 2RM (Div.III).

Campeonato de Castilla y León de Rallycros

Campeonatos: Divisiones : I, II, III y División Car Cross

Campeonato de Castilla y León de Rallyes de Tierra

Campeonato de Castilla y León de Pilotos
Campeonato de Castilla y León de Copilotos
Trofeos : Clases 1, 2, 3, 4, 5 y Copa clase 6 (Sólo en Rallysprint) y copa Junior

Campeonato de Castilla y León de Tramos de Tierra

Campeonato de Castilla y León de Tramos de Tierra
Trofeo de Castilla y León Clases : 1,2,3,4,5 y 6

Trofeo de Escuderías Tierra**Campeonato de Castilla y León de Karting**

Campeonatos: Alevín, Cadete, Junior, Sénior y Senior KZ2

Trofeo de Escuderías Karting

Así como cuantas otras especialidades, derivadas de las anteriores sean establecidas por los Patrocinadores, según Reglamentos Particulares, con aprobación de la Federación de Automovilismo de Castilla y León.

La vigente Ley del Deporte establece que todas las pruebas oficiales de carácter Estatal, Internacional celebradas en Castilla y León, así como las de carácter Autonómico celebradas dentro del territorio autonómico de Castilla y León, deben estar en posesión del preceptivo Permiso de Organización emitido por la Federación de Automovilismo de Castilla y León.

- 1.2** Estas competiciones se podrán declarar desiertas si en su clasificación final, no figuran al menos tres participantes.
Un campeonato podrá ser declarado desierto si no se celebran al menos cuatro pruebas.
Será declarada Copa cuando se celebren menos de cuatro pruebas y sólo se entregarán premios a los vencedores
- 1.3** Para la clasificación del trofeo de Escuderías asfalto, se sumaran los puntos de los participantes de cada Escudería, tanto de Rallyes como de Montaña y Slalom acumulándose por prueba celebrada. Puntuando en la siguiente proporción: Rallyes el 100% de los puntos obtenidos, en Montaña el 80,40% de los puntos obtenidos, y en Slalom el 15,74% de los puntos obtenidos. *(Para este trofeo a los puntos obtenidos en Rallysprint no se le aplicara ningún coeficiente y para los obtenidos en Rallyes se les aplicara el coeficiente dos.)*
- 1.4** Para la clasificación del trofeo de Escuderías Tierra, se sumaran los puntos de los participantes de cada Escudería, en las pruebas de Autocross con el 100 %, en Rallyes de Tierra el 100% (50%de los puntos obtenidos por piloto y 50% del copiloto), en Rallysprint el 70%(35 % de los puntos obtenidos por piloto y 35% del copiloto) , en Rallycross el 50% y en Tramos de tierra el 50%
En el caso de no celebrarse alguna de las especialidades el trofeo podrá quedar desierto.
- 1.5** La Federación de Castilla y León se reserva en exclusiva el derecho de ligar el nombre de una compañía u organización comercial a cualquiera de sus competiciones oficiales, así como sus derechos de imagen, e internet.
- 1.6** Sin denominación específica, la Federación de Castilla y León

Art.2 Aspirantes

- 2.1** Estas competiciones estarán abiertas a:
- 1** Piloto (CDI Artículo 20): Persona que conduce el automóvil provista de Licencia deportiva en la modalidad que corresponda y válida para la presente temporada.
 - 2** Copilotos: Persona que participa en un Rallye acompañando al conductor provista de Licencia deportiva en la modalidad que corresponda y válida para la presente temporada.
 - 3** Competidor (CDI Artículo 20): Persona física o jurídica inscrita en una competición cualquiera y titular obligatoriamente de una Licencia de Competidor válida para la presente temporada.
- 2.2** **Las clasificaciones finales de los Campeonatos de Castilla y León, se obtendrán según determinen los reglamentos de cada una de las modalidades. Debiendo haber participado al menos en la mitad de las pruebas puntuables para optar a los premios finales.**

Art.3 Pruebas Puntuables y Calendario

- 3.1** Serán puntuables las pruebas reflejadas en el calendario establecido para cada una de las especialidades, y que se desarrollen conforme a estas prescripciones comunes y al Reglamento Particular de su especialidad.
Los derechos de inscripción en el calendario se fijan en 200€ , deberán ser abonados antes del cierre del calendario , y serán devueltos al finalizar la prueba

Si algún organizador no realizara una prueba calendada , será sancionado con NO devolverle el dinero de la reserva de dicha prueba (salvo causa de fuerza mayor) Si la cambia de fecha en el calendario será sancionado con la devolución del 50% de la reserva

Las peticiones de las pruebas que transcurran por vías abiertas al tráfico , deberán enviarse a la FACYL , siendo Esta quien posteriormente las enviará a la DGT para su inclusión en el calendario deportivo nacional; el resto de peticiones de pruebas puntuables serán admitidas hasta la fecha de celebración de la Asamblea .

Si en la solicitud de pruebas puntuables existiera coincidencia de fechas, tendrá prioridad la que mantenga la fecha del año anterior, (no se considerara variación de fecha cuando dicha variación haya venido impuesta por una causa de fuerza mayor) si este hecho no fuera determinante, será prioritaria la prueba solicitada en primer lugar.

Si hubiera más solicitudes de pruebas puntuables que las determinadas para cada campeonato , tendrán prioridad las de más antigüedad , pudiendo figurar como reserva el resto de las solicitadas , conservando el derecho de entrar en el calendario según el orden de solicitud y siempre que haya sido abonada la reserva .

El calendario se cerrará definitivamente 15 días después de la Asamblea.

Si no se hubiera completado el número de pruebas puntuables establecido en el reglamento de cada modalidad, se podrán solicitar nuevas pruebas puntuables, hasta completar el número de pruebas establecido, siempre que esta petición se haga con anterioridad al uno de julio del año en curso y se abone su reserva.

La FACYL autorizará el resto de pruebas que sean solicitadas , sin ser puntuables , siempre que cumplan con lo establecido en el Artículo 4 de las Prescripciones Comunes.

No se autorizarán pruebas de ninguna modalidad que transcurran por cascos urbanos , sólo podrán autorizarse en polígonos industriales siempre que el público sea colocado en un sólo lado de la calzada.

Cuando existan pruebas puntuables ,NO se autorizará ningún tipo de prueba el mismo fin de semana y en la misma provincia

Entre cada prueba de asfalto ó de tierra debe existir un plazo de al menos 7 días .

Entre pruebas de la misma modalidad debe de haber un plazo de 15 días.

No se autorizaran Gymkanas en 2018.

Art.4 Permiso de Organización

4.1 Toda solicitud de permiso de Organización (C.D.I. Art. 3) deberá dirigirse a la Federación de Castilla y León de Automovilismo y cumplir los siguientes requisitos:

- 1º** La constitución del Comité Organizador
- 2º** Reglamento Particular para su aprobación.
- 3º** Plan de Seguridad según el caso.

- 4º** Los derechos de aprobación de reglamentos, y la expedición del permiso de organización se fijan para el año en curso en 100€ que se deberán abonar al mandar el reglamento para su aprobación .

En los campeonatos sociales de karting , sin solicitud de seguro federativo , abonarán 50€ por cada una de las pruebas de que conste dicho Campeonato , debiendo abonarse el importe total con la aprobación del primer reglamento .

El resto de pruebas abonaran 100€ en concepto de aprobación de reglamento.
En Test ó Entrenamientos No Oficiales se abonarán 50€.

Todos los Organizadores recibirán (si su prueba es puntuable para los campeonatos), la subvención correspondiente en función del costo de la misma y de la cantidad destinada anualmente por parte de la Federación para este fin.

- 5º** Licencia de Competidor Escudería

- 6º** El cuadro de oficiales ha de figurar en el Reglamento particular, siendo imprescindible que cada oficial esté en posesión de la licencia correspondiente y válida para el año en curso, no admitiéndose como válidas las licencias en trámite. En este cuadro al menos la mitad más uno de los oficiales deben tener la licencia expedida por la Comunidad de Castilla y León (de los tres deportivos dos de ellos deberán tener licencia expedida por Castilla y León)

- 7º** La Contratación y los derechos de seguro.

- 4.2** Lo dispuesto en apartado anterior será de aplicación por todos los Organizadores que actúen dentro del territorio de Castilla y León, independientemente de la categoría, Puntualidad o especialidad sus pruebas. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos ya mencionados, en el plazo y forma previstos, será penalizado con una sanción que podría ser de índole económico y alcanzar los 300 Euros (TRESCIENTOS EUROS).

- 4.3** La solicitud del permiso de Organización, deberá presentarse, al menos, 30 días antes de la fecha prevista para su celebración. De no hacerlo así, será motivo suficiente para que la solicitud sea rechazada y la competición no ser Autorizada ([Art. 3.3 CDI](#)).
La FACYL autoriza expresamente a los clubes organizadores de las pruebas puntuables , que puedan solicitar a los espectadores que vayan a presenciarlas algún tipo de ayuda económica para la subvención de la misma

Art.5 Documentos Oficiales

- 5.1** Conforme a lo que dispone el CDI en su artículo 2.1.3, toda prueba constará al menos de:
- 1º** Un Reglamento Particular (CDI Artículo 2.1.3.a). Deberá ser conforme al Reglamento del Campeonato de cada especialidad , establecido para el año en curso por la Federación de Automovilismo de Castilla y León.
 - 2º** Un Programa Oficial (C.D.I. Artículo 2.1.3.a).
 - 3º** Plan de Seguridad

Art.6 Reglamento Particular

- 6.1** El Reglamento particular deberá mencionar explícitamente y en un apartado diferenciado, todas las disposiciones que el Organizador desee imponer, no contrarias al CDI ni a la Reglamentación de la FACYL.
- 6.2** Cualquier modificación al Reglamento Particular sólo será posible si se hace de acuerdo a lo que dispone el CDI en sus Artículo 3.5 y 3.6.
- 6.3** **Todas las informaciones y precisiones adicionales no incluidas en un Reglamento**

Particular (Anexos, Comunicados anteriores al día de la prueba etc.), sólo serán válidas si se comunican a todos los concursantes mediante acuse de recibo, debiendo estar numerados , fechados y sellados por la FACYL

- 6.4** Deberán estar aprobados por la Federación de Automovilismo de Castilla y León, al menos, 30 días antes de la celebración de la prueba. Se preverá su presentación con el tiempo suficiente para que ello sea posible y de acuerdo a los artículos 4.2 y 4.3 de estas Prescripciones Comunes, de forma que, de agotar el plazo máximo, la falta de aprobación por imposibilidad material del estudio previo necesario será de exclusiva responsabilidad del Organizador.
- 6.5** Una vez aprobados, el Reglamento particular, y las medidas de seguridad, serán publicados y distribuidos al menos 15 días antes del inicio de la prueba. Además el Reglamento particular de cada prueba una vez aprobado por la FACYL, deberá ser publicado en la página web del organizador y si no la tuviese en la página web de la FACYL

Art.7 Plan de seguridad

- 7.1** Este documento deberá estar adjunto al Reglamento Particular de la prueba y en él se harán constar el responsable de seguridad, los hospitales de evacuación, medios y medidas de seguridad (coche R, ambulancias, extintores, puestos de radio etc.) y rutas alternativas de evacuación al trazado de la prueba.

Art.8 Seguros:

- 8.1** De acuerdo a las disposiciones vigentes, los organizadores suscribirán con la Federación de Automovilismo de Castilla y León, una póliza de seguro para garantizar la responsabilidad civil de los concursantes y organizadores. Dicha póliza abarcará, los participantes mínimos que la compañía suscriptora estime en cada especialidad, regularizándose con la Federación de Automovilismo de Castilla y León la cantidad real de participantes una vez concluida la competición.
- 8.2** La Federación de Castilla y León de Automovilismo, no expedirá el Permiso de Organización , sin la existencias de este seguro u otro del que disponga el organizador , siempre que garantice las coberturas de R.C. establecidas legalmente.

Art.9 Publicidad

- 9.1** En todo tipo de publicidad (cartelería, pódium, etc..)de las pruebas puntuables para algún Campeonato de Castilla y León deberá figurar el anagrama de la Junta de Castilla y León y el de la Federación de Castilla y León
Se admitirá la publicidad que se haga figurar en vehículos, personas, instalaciones o publicaciones relacionadas con una competición, siempre que no atente contra el honor de las personas y entidades o contravenga las disposiciones legales en vigor.
- 9.2** En cuanto a la colocación en los vehículos, deberá tenerse en cuenta que:
- 1º** Debe respetarse la parte de carrocería, en cuanto a lugar y tamaño, reservada a los números y/o placas de competición. (CDI Art. 15.3 y 15.5).
 - 2º** No podrá estar constituida por paneles que modifiquen el perfil del vehículo, su carrocería o sea material luminoso o reflectante.
 - 3º** No se disminuirá la visión a través de las superficies acristaladas (CDI Art. 15.7).
- 9.3** La publicidad ligada a los números y/o placas de competición será obligatoria para los concursantes.
- 9.4** Los Organizadores podrán ofrecer a éstos una publicidad optativa, que en caso de aceptarla, deberán colocar únicamente sobre los vehículos o personas que ellos designen o les sean impuestos, haciéndolo además sin lesionar los intereses del Organizador.
- 9.5** Este no podrá oponerse a intervenir sobre la publicidad de los concursantes, salvo en lo que contravenga por ellos o por lo dispuesto en los apartados anteriores, según decisión de los Comisarios Deportivos.

- 9.6** Tanto la publicidad obligatoria como la optativa deberán figurar en el Reglamento Particular de la Prueba, especificando la naturaleza, dimensiones u emplazamientos de las mismas. También se harán públicas a través del tablón de anuncios y se proporcionarán a los participantes con el resto de documentación de la prueba.
- 9.7** En caso de rechazo por el concursante de una publicidad impuesta por la Organización, ésta podrá incrementar los derechos de inscripción inicialmente previstos hasta en un 100 %.
- 9.8** La publicidad vinculada a una Competición Oficial será vinculante, tanto para participantes como para organizadores, no pudiendo separarse de su denominación al publicar los documentos oficiales que deberán hacer referencia expresa a la publicidad de la prueba para cada una de las que así fuera.

Art.10 Inscripciones

- 10.1** En el Reglamento Particular de la prueba figuraran los derechos que se imponen para la inscripción de cada vehículo.
- 10.2** El importe máximo establecido para el año en curso, de los derechos de inscripción de las pruebas puntuable, para las competiciones oficiales relacionadas en artículo 1 de estas Prescripciones Comunes, será el establecido en el reglamento deportivo de cada una de ellas.
- 10.3** Únicamente podrá recibir inscripciones la entidad organizadora, quedando prohibido facturar tal función a un tercero.
- 10.4** En toda inscripción deberá constar, inexcusablemente, y con datos fehacientes lo siguiente:
- 1º** Nombres completos de competidor y piloto / copiloto y DNI.
 - 2º** Sus números de licencia federativa.
 - 3º** Características del vehículo: marca, modelo, grupo, cilindrada, matrícula, así como el número de su ficha de homologación
- 10.5** Con independencia de la veracidad de los datos suministrados por el concursante, el Comité Organizador será el responsable de recibir las solicitudes de inscripción conforme al apartado anterior, que, de incumplirlo, serán nulas. Los Comisarios Deportivos podrán requerir de la Organización las solicitudes de inscripciones a fin de comprobar su validez, pudiendo decidir que un participante no sea autorizado a tomar la salida. Así mismo en la modalidad que lo determine su reglamento, los participantes, deberán estar en posesión de los pasaportes administrativo y técnico, según el modelo oficial de la FACYL
- 10.6** El cierre de inscripciones se realizará como fecha límite, tres días naturales antes del inicio de las verificaciones de la prueba.
- 10.7** Transcurrido este momento, la Organización confeccionara una Lista Oficial de Inscritos en la que se detallaran:
- 1º** Número adjudicado
 - 2º** Concurante, y/o conductor /es, o copiloto
 - 3º** Marca y modelo del vehículo
 - 4º** Grupo
 - 5º** Cilindrada
 - 6º** Clase
 - 7º** Se entenderá como Lista Oficial la firmada por el Comité Organizador, fechada el día de cierre de inscripciones y comunicada a la Federación de Castilla y León de Automovilismo, **para su aprobación** , al menos 48 horas antes del inicio de la prueba, con independencia de su publicación a imprenta, que solo tendrá carácter oficioso ([Art. 3.20 CDI](#))
 - 8º** Por esta lista se regirán los Oficiales de la prueba y dará fe, ante posibles reclamaciones de error, ya que, una vez certificada por el Comité Organizador y enviada a la Federación de Castilla y León se considerará inamovible, siendo aquél responsable de las irregularidades que pudieran contenerse en ella y los perjuicios que pudieran por ello derivarse.

- 10.8** Un mismo vehículo no podrá inscribirse más que una sola vez en una competición ni aceptar denominaciones del tipo XX o similar, así como seudónimos no oficiales.
- 10.9** Una vez cerrada la inscripción, no podrán cambiarse ni el concursante ni el conductor. En cuanto al vehículo, podrá hacerse hasta el inicio de las verificaciones iniciales, pero siempre que pertenezca el mismo grupo y clase.
- 10.10** En Rallyes podrá cambiarse al copiloto, o a uno de los conductores si el equipo inicial inscrito así fuera, hasta el inicio de las verificaciones administrativas. En este segundo caso, el inscrito como primer conductor deberá conducir como mínimo, la mitad más uno por exceso de los tramos cronometrados. Este requisito es extensible al equipo inicialmente inscrito.
- 10.11** Para la adjudicación de número y el orden de salida se seguirán los siguiente criterios:
RALLYES Y RALLYSPRINTS
- 1º** Pilotos calificados por la FIA como prioridad A.
 - 2º** Pilotos calificados por la FIA como prioridad B.
 - 3º** Pilotos incluidos en lista de prioridad R.F.E de A.
 - 4º** Clasificación actual del Campeonato de Castilla y León.
- Este criterio para los conductores deberá compaginarse con el vehículo conducido, a fin de no entorpecer a participantes posteriores procurando establecer un orden de vehículos adecuado a sus prestaciones.
- MONTAÑA
- Se empleará el mismo criterio para los conductores que en Rallyes, aunque en sentido inverso, procurando establecer un orden de vehículos adecuado a sus prestaciones.
- 10.12** La no asistencia a una prueba estando inscrito y sin motivación comunicada y suficiente a la organización, deberá denunciarse ante la Federación de Castilla y León de Automovilismo por los oficiales que intervienen en el Informe Final de la prueba y a través del mismo.
- 10.13** Rechazo de inscripción (Art. 3.14 C.D.I.): Este se comunicara fehacientemente al competidor, a la mayor brevedad, y siempre antes de las 12 horas después del cierre de las inscripciones, este deberá ser motivado, y comunicado a la FACYL también antes de las 12 horas posteriores al cierre de inscripción.

Art.11 Números de Competición

- 11.1** Los números y/o placas serán suministrados por la organización, con la publicidad que corresponda, de acuerdo a los artículos 9.2. y 9.3 de estas prescripciones comunes.
- 11.2** La situación y características serán las contenidas en el Reglamento relativo a los números de competición y a la publicidad en los vehículos del CDI. En Rallyes, las placas podrían ser de forma y tamaño libres, respetando las dimensiones de 21,5 x 43 cm.
- 11.3** **COCHE "0"** En todas las pruebas de Rallyes y Rallysprint (asfalto y tierra) y de montaña deberá existir al menos un coche "0" que precederá al primer participante, pudiendo existir también un coche "00" y un coche "000".
El conductor del coche "0" y "00" deberá estar en posesión de licencia federativa para el año en curso del tipo que habilite para participar en dicha prueba. Se recomienda que este coche "0" sea un vehículo de competición con las correspondientes medidas de seguridad y con prestaciones similares a las de los vehículos participantes. Estos vehículos son considerados como participantes por tanto deberán ser asegurados como tales.
En el resto de modalidades el coche "0" será opcional.

Art.12 Oficiales de la Prueba

- 12.1** Todas las pruebas que se celebren en Castilla y León con Puntuabilidad para las competiciones contenidas en el artículo 1 de estas Prescripciones Comunes deberán contar con un Cuadro de Oficiales (En este cuadro al menos la mitad más uno de los oficiales deben tener la licencia expedida por la Comunidad de Castilla y León) compuesto como mínimo por:
- 3 Comisarios Deportivos (*dos de ellos deberán tener la licencia expedida por Castilla y León*)
 - 1 Director de Carrera
 - 1 Director adjunto / Responsable de Seguridad
 - 1 Secretario de carrera
 - 1 Comisario Técnico
 - 1 Equipo de cronometraje suficiente para los requerimientos de la prueba
 - 1 Relaciones con los Participantes
 - 1 Jefe de Parques con licencia mínima JDA
- Tantos Comisarios de Ruta como fuera necesario (*cruces, parques, controles de paso, etc.*)
- 12.2** La Federación de Castilla y León de Automovilismo podrá verificar la vigencia, legitimidad y conformidad de las licencias de los Oficiales anteriormente citados, de acuerdo al cuadro que figurará en el Reglamento Particular aprobado.
- 12.3** Cualquier baja o cambio en el cuadro de Oficiales deberá hacerse por causa motivada y expresa a través de constancia escrita y hecha suficientemente pública, debiendo estar legitimado el sustituto para ocupar el puesto vacante.
- 12.4** Los Organizadores y, en especial, el director de carrera, velarán por que cada Oficial desarrolle sus funciones según le corresponda y esté autorizado para ello.
- 12.5** El número de Comisarios Deportivos será ilimitado e impar, como mínimo de tres. Deberá establecerse un programa de reuniones. Los Comisarios Deportivos estarán siempre localizables y de los acuerdos que adopten deberán dejar constancia a través de comunicados escritos dirigidos a quien corresponda, o mediante el levantamiento de actas de sus deliberaciones.
- 12.6** La Federación de Castilla y León de Automovilismo podrá nombrar un Comisario Técnico y un Comisario Deportivo a integrarse en la plantilla de la prueba (CDI Art. 11.4.1). En ambos casos, a estos oficiales no les corresponderá función inspectora alguna, sino únicamente las que para ellos dispone el CDI. Estos oficiales podrán ser nombrados, a excepción de las pruebas puntuables, para campeonatos nacionales e internacionales. La secretaría de la Federación de Castilla y León de Automovilismo posee un listado con todos los oficiales a disposición de toda organización que lo solicite.
- 12.7** Además de lo contenido en estas Prescripciones Comunes para los oficiales, en especial Comisarios Deportivos, Director de Carrera y Comisarios Técnicos, son de aplicación las normas que se detallan en las prescripciones comunes de la Real Federación Española de Automovilismo y el CDI.
- La FACYL nombrará para todas las pruebas que transcurran por vías abiertas al tráfico un Delegado Federativo que supervisará el desarrollo de la prueba e informará a la FACYL, cuyos datos serán comunicado al organizador 48 h. antes de la prueba .

Art.13 Parque Cerrado

- 13.1** Será el lugar previsto en el Reglamento Particular a donde cada concursante estará obligado a llevar su vehículo, conforme el Reglamento particular o de que ordenen los Comisarios Deportivos.
- 13.2** Será obligatorio en todas las competiciones en las que estén previstas las verificaciones técnicas.
- 13.3** El control de acceso y orden dentro del parque cerrado correrá a cargo de los Oficiales designados para ello.
- 13.4** Una vez constituido como tal, el Parque tendrá prohibido el paso a toda persona, a excepción de las previstas en el apartado anterior, así como la realización de cualquier tarea sobre los vehículos. Podrán facilitarse autorizaciones que sean excepción de lo anteriormente dispuesto, mediante solicitud hecha a los oficiales de parque, que la harán llegar a los Comisarios Deportivos o Director de Carrera para su decisión. En

ningún caso un oficial de parque está autorizado a dar ningún tipo de autorización.

- 13.5** Deberá tener las dimensiones adecuadas para albergar a los vehículos participantes y permitir su movimiento y el de las personas en el curso de las verificaciones u otras actuaciones. Como medida de seguridad se dispondrá de material contra incendios en la medida de lo necesario.

Art.14 Seguridad

- 14.1** Para los vehículos serán obligatorias las medidas de seguridad que para cada grupo establece el Anexo J del CDI para el año en curso.
- 14.2** Para los ocupantes será obligatorio un equipamiento mínimo consistente en casco y prendas exteriores ignífugas, todos con homologación vigente. Quedan excluidas las especialidades de Regularidad, Clásicos Deportivos, 4x4. (en Slalom será recomendable).
El equipamiento Hans es obligatorio para pruebas de asfalto de rallyes, rallysprint, montaña y circuitos a partir del año 2008
- 14.3** El incumplimiento de las normas de seguridad no podrá ser causa de sanción, de multa o amonestación por parte de los Comisarios Deportivos de la prueba. Sólo cabrá el imperativo al participante no conforme de solucionar la irregularidad hallada, y de no hacerse o no ser posible, la no autorización a tomar la salida o la exclusión, según proceda.
- 14.4** Se remitirán, de todas formas, a las actualizaciones de las normas técnicas y de seguridad, de obligado cumplimiento, que procedan para cada campeonato.
- 14.5** Queda prohibido realizar demostraciones (trompos, etc.) que no estén previamente autorizadas expresamente por la FACYL. El incumplimiento de esta norma será puesto en conocimiento del **Juez Único** para la apertura de un expediente disciplinario al deportista(s) que lo haya(n) realizado y a los oficiales que lo hayan permitido. No obstante en Autocross División III y División Car Cross queda a criterio del Director de Carrera.
- 14.6** **Por acuerdo de la Asamblea General de la FACYL de fecha 27/01/2018 , para participar en todos sus campeonatos se prorrogan las homologaciones tanto de equipamiento de los ocupantes , como del vehículo , excepto los sistemas de extinción de incendio hasta el 31/12/2018.**

Art.15 Verificaciones

- 15.1** Las presentes normas se refieren a la organización y desarrollo de las verificaciones técnicas y deportivas y tienen valor vinculante; su inobservancia supondrá la aplicación las sanciones previstas. No obstante, en el caso de que dentro de un Reglamento General o Particular de un determinado Campeonato, Copa, Trofeo y/o Challenge, viniesen contempladas normas específicas sobre verificaciones, éstas prevalecerán sobre las que se especifican en el presente artículo. Si bien estas normas se dirigen en particular a Organizadores, Concursantes, Comisarios Técnicos y Deportivos también deberán observarse y hacerse observar dentro de la competencia de cada uno, por el Director de Carrera, otros oficiales, Conductores y cualquier otra persona interesada.
- 15.2** Normas para los organizadores:
- 1º** General: Será obligatoria una verificación técnico /deportiva previa a cada prueba (muy detallada en Seguridad), así como otra verificación técnica más completa y detallada, una vez finalizada la misma. Los Organizadores deberán prever un espacio, apropiado y convenientemente aislado para las verificaciones, cuyo acceso estará prohibido al público y personas ajenas a las mismas.
 - 2º** Prescripciones reglamentarias: El reglamento particular de la prueba especificará los datos siguientes:
 - 1º** Hora de comienzo y final de las verificaciones deportivas y administrativas (con identificación de eventuales subdivisiones de horario entre clases, divisiones, etc.) y lugar donde se realizarán las mismas.

- 2º** Hora de comienzo y final de las verificaciones técnicas preliminares (con indicación de eventuales subdivisiones de horario entre clases, divisiones, etc.) y lugar donde serán realizadas las mismas; También se especificarán el horario y lugar donde se realizará un eventual pasaje de los coches (Obligatorio o voluntario). En estos horarios deberán subdividirse de manera que no se supere una cifra en torno a los 10 vehículos convocados cada media hora.
 - 3º** Lugar donde será dispuesto el parque cerrado (o parques, si hay previsto mas de uno).
 - 4º** Lugar donde se realizara la verificación técnica post-carrera y donde se realizara el eventual pasaje por carrera si fueran diferentes a los anteriores. Los organizadores deberán procurare en lo posible, la proximidad de todos estos emplazamientos con la línea de meta y salida respectivamente. La verificación técnico-deportiva previa deberá obligatoriamente, quedar terminada al menos dos horas antes del Campeonato, Copa, Trofeo y/o Challenge correspondiente estableciera otro horario.
- 3º** Procedimiento para la verificación: La Verificación deportiva se realizara sobre la base de la lista oficial de inscritos (copia de la cual será entregada a los Comisarios Técnicos encargados de las verificaciones técnicas. La verificación consistirá en lo siguiente:
- 1º** Comprobación de la hoja de inscripción y en particular el control de la firma del concursante y de las características del vehículo (marca, tipo, categoría, grupo, clase, cilindrada declaradas).
 - 2º** Control de licencias y otros documentos solicitados.
- 4º** Otras normas:
- 1º** Las verificaciones técnicas preliminares de los vehículos podrán realizarse independientemente de las verificaciones deportivas y administrativas.
 - 2º** Las verificaciones y controles técnicos preliminares se referirán a cuestiones de carácter general, tales como el control de la marca y modelo del vehículo, de los elementos de seguridad esenciales (arcos de seguridad, extintores, cinturones, hans en su caso, cascos, etc.), de la conformidad con el código de circulación (en su caso), así como de la ausencia de elementos de evidente no conformidad con los reglamentos técnicos aplicables. Se deberá dar al concursante la oportunidad de corregir cualquier anomalía hasta una hora antes de la salida, o de los entrenamientos oficiales (si los hubiera), excepto que el reglamento correspondiente del Campeonato estableciera otras cosa. En el caso de subsistir una duda sobre la conformidad de un vehículo con el anexo Y del C.D.I. o del reglamento técnico aplicable, comprobada durante la verificación preliminar, una advertencia formal será dirigida al concursante, seguido de un informe redactado por el Comisario responsable de los Comisarios Deportivos, quienes ordenarán el control de oficio de la presunta anomalía en la verificación de llegada. Las verificaciones completas y detalladas se harán únicamente a la llegada, y como regla general, para los vehículos clasificados en los tres primeros puestos de la clasificación general, y para los primeros clasificados en cada Clase, Grupo, Agrupamiento, o División, según el caso. Asimismo, en circuito deberán realizarse controles y verificaciones al fin de las sesiones de entrenamientos, al menos en lo que se refiere al peso del vehículo y las dimensiones del conjunto, llanta /neumático y de cualquier otro elemento que no suponga el desmontaje del vehículo.

Podrá precintarse cualquier pieza para su ulterior verificación. Por otra parte, en los Rallyes, podrán establecerse controles "volantes" en todas las zonas definidas como parque cerrado (en concreto en las zonas de control) referidas fundamentalmente al peso del vehículo y dimensiones del conjunto llanta/neumático. Asimismo, se podrá proceder al precintado o marcado de alguna pieza para su ulterior verificación. Los comisarios deberán realizar esta labor en el menor tiempo posible y entregarán al piloto un justificante donde se recoja el lugar y el horario del inicio y el fin del control efectuado. Los Organizadores deberán asegurarse, por otra parte, de que no haya posibilidad de sustituir el vehículo o de reemplazar sus elementos esenciales (mediante precintado o marcado, por ejemplo).

- 3º** Los números de competición y los distintivos publicitarios deberán estar colocados en el vehículo antes de las verificaciones técnicas.
- 4º** Ningún vehículo podrá participar en los entrenamientos (si los hubiese) o en la carrera si no ha sido controlado por los comisarios técnicos y si el pasaporte técnico o ficha de seguimiento (de existir) no hubiera sido presentada.
- 5º** Cualquier vehículo que, después de su aprobación, fuera desmontado o modificado de alguna forma que afecte a la seguridad del vehículo o que ponga en cuestión su legalidad o que se viera implicado en un accidente que supusiera consecuencias análogas deberá presentarse de nuevo a los Comisarios Técnicos para su aprobación.
- 6º** Podrá negarse la salida a cualquier vehículo por razones de seguridad.
- 7º** Todos los vehículos deben estar conformes con los reglamentos en todos los momentos de la prueba.
- 8º** El Director de Carrera podrá solicitar que un vehículo que se haya visto implicado en accidente sea detenido para ser sometido a una nueva verificación.
- 9º** Los Comisarios Deportivos pueden:
Controlar en todo momento las condiciones de legalidad de un concursante. Salvo fuerza mayor, el concursante deberá ser prevenido de esta intención, la hora y el lugar de esta verificación no deberá comprometer su participación en los entrenamientos o la carrera.
Solicitar en el momento de la verificación técnica que el vehículo sea presentado por el concursante con el fin de asegurar que las condiciones de conformidad se cumplan adecuadamente.
Solicitar al concursante que suministre, durante las verificaciones técnicas y durante toda la manifestación cualquier pieza o muestra.
- 10º** Los Comisarios Técnicos, a petición del Director de Carrera, realizarán verificaciones de oficio, en particular sobre aquellos vehículos que hayan demostrado prestaciones excesivas.
- 11º** En el acto de verificación, ya sea promovida de oficio, o por una reclamación sólo podrá estar presente el concursante del vehículo a verificar, pudiendo delegar por escrito en una segunda persona. Asimismo, se podrá recurrir a dos mecánicos (máximo), designados por el concursante o su representación para las tareas de desmontaje, si los Comisarios lo consideran oportuno.
- 12º** El lugar, hora y día de la verificación, ya sea de oficio o por una reclamación, le deberá ser comunicado al concursante, o en su defecto al conductor, por escrito debiendo firmar el enterado o firmar dos testigos en caso de negarse.
- 5º** Los organizadores de pruebas puntuables para el Campeonato de España de Rallyes, deberán prever el precintado de las piezas definidas en su reglamento. Los Concurantes serán convocados para presentar sus vehículos. Los mismos deberán responder a lo indicado en el vigente Anexo "J". Esta reglamentación está recomendada para los demás Rallyes.

- 15.3** Normas para los competidores: Los competidores están obligados a respetar las normas siguientes:
- 1º** Durante las verificaciones técnicas y deportivas preliminares, que constarán con datos y lugares en el reglamento, el competidor deberá tener disponibles todos los documentos exigidos.
 - 2º** Los competidores que no respeten los límites de tiempos impuestos, no serán autorizados a participar en la prueba, salvo derogación acordada por los Comisarios Deportivos.
 - 3º** En la verificación técnica deberá ser presentada, bajo pena que pudiera llegar a la exclusión de la carrera, la ficha de homologación o ficha técnica aplicable (en su caso), incluyendo todas las hojas anexas de homologación a las que se acoja el vehículo. Estas fichas son emitidas por la F.I.A. o la R.F.E. de A. en su caso, y deberán presentar el taladro original o sello seco u original del centro emisor para ser válidas. Cualquier juicio sobre la legalidad del vehículo, será expresado sobre la base de la ficha completa, incluyendo sus extensiones, presentada por el concursante. El estado de evolución del vehículo se corresponderá con las extensiones presentadas por el concursante. El estado de evolución del vehículo se corresponderá con las extensiones presentadas por el concursante, no por las realmente homologados por el fabricante.
 - 4º** En las verificaciones deberá estar presente, si así lo estima oportuno, el concursante o su representante (delegado por escrito). A este último le viene reconocida una representación voluntaria, por lo que está legitimado para proponer o renunciar a cualquier reclamación o apelación, siendo en cualquier caso sus decisiones vinculantes para el concursante.
 - 5º** Ningún competidores cuyo vehículo haya superado la verificación preliminar puede negarse a someter el mismo a cualquier otra verificación, que fuera dispuesta bajo pena de exclusión de la prueba, y comunicación a la Federación de Automovilismo de Castilla y León, del caso para que adopción de las sanciones disciplinarias a que hubiera lugar. Sin embargo, antes del inicio de la prueba el concursante podrá evitar el desmontaje de las partes mecánicas de su vehículo (que deberán ser precintadas o marcadas) declarado por escrito, bajo su propia responsabilidad que las características del vehículo corresponden plenamente a las descripciones de los Reglamentos y que se compromete, en cualquier caso, incluso de abandono, a presentar el coche para su verificación final de la prueba. La inobservancia o incumplimiento de lo anterior equivale a la negativa a la verificación.
 - 6º** Los competidores con vehículos lastrados (si el Reglamento lo estableciera), deberán declarar el lastre en las verificaciones preliminares, Cualquier lastre no declarado, no será considerado en las verificaciones finales.
- 15.4** Normas para los Comisarios Técnicos: En cumplimiento de sus funciones previstas en el CDI Art. 11.14, los Comisarios Técnicos podrán estar asistidos por verificadores (o aspirantes a Comisarios Técnicos). Los Comisarios Técnicos deberán respetar las siguientes normas:
- 1º** Desempeñan sus funciones como los Oficiales de Prueba responsable del juicio técnico relativo a los vehículos con las normas reglamentarias que rijan la competición (Código Deportivo, Anexos, Reglamentos Nacionales, Regionales, Técnicos y Deportivos y sus normas suplementarias). Reglamento particular y sus anexos y complementos, así como las prescripciones nacionales, y regionales comunicadas vía circular o por cualquier otro método. Deberá tener todo esto bien presente, bien cuando procedan a las verificaciones a los reglamentos o a petición de la Federación de Castilla y León de Automovilismo, de los Comisarios Deportivos o del Director de Carrera, bien cuando, en fase consultiva, sean requeridos por tales órganos para formular un juicio sobre alguna cuestión íntimamente ligada a la prueba. En este último caso deberá ser consultado el Delegado Técnico de la Federación de Castilla y León de Automovilismo (si estuviera nombrado), y su parecer, si está en desacuerdo con los otros Comisarios Técnicos será vinculante.

- 2º** Los Juicios de los Comisarios Técnicos son emitidos singularmente y en el curso de la duración de su mandato para cada competición, Este no finaliza hasta que no termine el último control sobre el último vehículo de oficio o como consecuencia de una reclamación y sea firmada la correspondiente acta. Si bien es obvio que se admite la consulta entre los comisarios técnicos, el juicio emitido no puede ser el resultado de una decisión colegiada e implica la responsabilidad personal de quien lo emite. Igualmente un comisario técnico puede valerse de consultas a la R.F.E. de A. o a la Federación de Castilla y León de Automovilismo, o a otras fuentes competentes para formular su juicio, pero no puede delegarlo a las mismas ni aplazarlo más allá de un mínimo espacio de tiempo lógico.
 - 3º** Las verificaciones serán desarrolladas conformidad con las disposiciones impartidas por el delegado técnico de la Federación de Castilla y León de Automovilismo nombrado para la prueba (si lo hubiese), el cual deberá obligatoriamente intervenir en las mismas y al que corresponde poner su visa sobre todos los documentos emitidos por los Comisarios Técnicos. En el lugar de las verificaciones, el Director de Carrera podrá ordenar el comienzo de las mismas, que deberán ser ratificadas a posteriori por el comisario en cuestión.
 - 4º** Los Comisarios Técnicos están obligados:
 - 1º** A estar presentes en el lugar de las verificaciones técnicas media hora antes del comienzo de las preliminares, permaneciendo a disposición del director de Carrera durante toda la prueba, hasta que expire el plazo de posibilidad de reclamaciones.
 - 2º** A estar constantemente puestos al día con los reglamentos, normas y prescripciones (incluso de tipo imperativo), emitidos por la R.F.E de A., y la Federación de Automovilismo de Castilla y León a través de sus publicaciones, circulares u otras.
- 15.5**
- 1º** Advertencias Generales: Las verificaciones se harán de manera uniforme y sistemática, deberán desarrollarse en condiciones de tranquilidad y sin interferencias. En el caso de que las operaciones de verificación, fueran perturbadas por una aglomeración de personas ajenas a la misma, y que convierta en precarias, las condiciones del trabajo de los Comisarios Técnicos, estos mismos deberán suspender su labor y no reemprenderla hasta que la situación así lo aconseje.
 - 2º** Se recomienda vivamente a los comisarios técnicos no detenerse ante la primera irregularidad técnica encontrada, incluso si esta, por sí misma, es suficiente para la exclusión de la clasificación. Si en el curso de una verificación dispuesta como consecuencia de una reclamación, fuera encontrada una irregularidad de alguna pieza que no fuera objeto de la misma, los comisarios Técnicos deberán tenerla en cuenta en la emisión del juicio sobre la regularidad de vehículo.
 - 3º** Los Comisarios técnicos no deben aceptar declaraciones escritas del concursante, aceptando la irregularidad del vehículo, con el fin de evitar el desmontaje, consecuencia de una reclamación.
 - 4º** Si una pieza del vehículo verificado resulta ser irregular o subsistiera una duda sobre la misma, deberá ser retenida y precintada por los Comisarios Técnicos y devuelta al concursante únicamente al cierre de los procedimientos de reclamación o apelación. En caso de apelación la pieza en litigio será enviada al tribunal territorial de apelación si existiera o a la R.F.E. de A. en su caso.
 - 5º** En el caso de proceder al precintaje de una pieza esta deberá ser identificada con una etiqueta, donde se consignara el nombre de la pieza, vehículo al que pertenece y fecha. Esta etiqueta deberá ser firmada por el Comisario Técnico y el concursante o su representante; en el caso de negarse, firmaran dos testigos. Si se procediese a la toma de muestras de gasolina, esta será sacada de la rampa de inyección o del manguito de alimentación al carburador. Se llenara tres bidones de un litro, que deberán ser debidamente identificados y precintados. Una muestra se entregara al concursante y las otras dos quedaran en poder de los comisarios técnicos, una para su posterior análisis y otra por si fuese necesario un contra-análisis.

- 6º Se recomienda a los Comisarios Deportivos, en el caso de una reclamación contra un vehículo, someter a una verificación de oficio al vehículo reclamante y eventualmente a aquellos que sigan al reclamado en la clasificación.
- 7º Se invita a los Comisarios Técnicos a verificar escrupulosamente durante la colocación de los vehículos en la parrilla de salida o en Rallyes en alguna salida de tramo, que el sistema de extinción está dispuesto, que los cascos están colocados y bien sujetos y, en su caso, que los neumáticos están marcados. Los Comisarios deportivos acompañaran a los técnicos para las decisiones inmediatas a adoptar. Los conductores que no procedan a la corrección de la anomalía detectada serán obligados a abandonar la parrilla de salida.

Art.16 Controles de Seguridad de Alcohol y Drogas

Con absoluta independencia de los controles de dopaje, previstos y realizados por la AEPSAD, en los que estas sustancias pueden ser buscadas y detectadas, en su caso, con el procedimiento y las consecuencias ordinarias ya conocidas, como medida adicional y extraordinaria de seguridad, se considera necesaria la puesta en funcionamiento de controles de alcoholemia en aire espirado, y de presencia de ciertas drogas en saliva, los cuales se deberán llevar a cabo a los deportistas, en cualquier momento de la competición (en especial inmediatamente antes de los Entrenamientos y/o carreras) en las distintas modalidades de nuestro deporte.

Estos controles, cuya causa y razón es exclusivamente el incremento de la seguridad en las competiciones deportivas, se llevarán a cabo por el personal que la Comisión Médica de la federación designe, y con los etilómetros y Equipos de detección de drogas en saliva de los que dispone la Comisión.

Esta norma, de carácter reglamentario deportivo (no disciplinario), se podrá aplicar en las competiciones de los Campeonatos, Copas, Trofeos y Challenges y en competiciones de carácter autonómico, e implicará que la detección de un nivel de alcoholemia en aire espirado superior a 0,1 miligramos/litro, o la lectura positiva de la presencia de cualquiera de las drogas y sus metabolitos que detectan en saliva los Equipos de Control "in-situ" **Dräger Drugtest 5000 o Drugcheck 3000** y que son: cocaína, opiáceos, anfetaminas, metanfetaminas/drogas de diseño (por ejemplo éxtasis) y cannabis (THC), impedirá la participación del deportista en la sesión de entrenamientos o en la competición antes de la cual haya sido detectada, o la continuación de la participación en la misma, si la detección se produce durante el transcurso de la competición.

Estos efectos impositivos de la participación en los casos de detección positiva de alcoholemia o drogas positiva serían los mismos que los derivados de la detección de un piloto sin lentes correctoras —en caso de precisarlas— o sin casco homologado.

El procedimiento de control se establecerá en cada competición por el encargado de la federación de acuerdo con los Comisarios Deportivos.

En los controles de alcoholemia se respetará el derecho del deportista a realizar una segunda espiración. Una vez desaparecida la situación del positivo, es decir, una detección de un nivel de alcohol siendo la alcoholemia detectada inferior a 0,1 miligramos/litro, el deportista podrá reintegrarse a la competición y se dará parte de los resultados a los citados oficiales.

El test de detección de Drogas "in-situ", con los mencionados aparatos Dräger, no precisa de una segunda toma de muestras de saliva.

Art.17 Documentación de la Prueba

- 17.1** El expediente documental de una prueba estará constituido por todos aquellos documentos que se originen en ocasión de su desarrollo y que además de los que hacen alusión el Artículo 5 de estas prescripciones, serán como mínimo los siguientes:
- 1º** Anexos y comunicaciones de la organización emitidos con posterioridad a la publicación del reglamento particular.
 - 2º** Aprobación de estos en lo que supongan de modificación a tal reglamento o las que consideren oportuno realizar después de la apertura de inscripciones, todo ello por los Comisarios Deportivos.
 - 3º** Actas de la verificación inicial de los Comisarios Técnicos.
 - 4º** Lista de vehículos verificados, con explicación de los conformes y no, de los Comisarios Deportivos.
 - 5º** Acta de salida de los Comisarios Deportivos, debidamente motivada, con la relación definitiva de autorizados a tomar la salida, con mención expresa de la corrección o no de las irregularidades anteriores, de haberse encontrado alguna en la verificación inicial.
 - 6º** Actas de verificación de los comisarios técnicos en el transcurso de la prueba.
 - 7º** Actas de verificación de llegada, al término de la competición.
 - 8º** Comunicación de los Comisarios Deportivos con la imposición de penalizaciones y motivación de las mismas si procediera.
 - 9º** Clasificación Final Oficial de la Prueba, indicando los números de licencia de los participantes, **su DNI, su nombre completo y dos apellidos**, y con la firma del Director de Carrera.
 - 10º** Cualquier otro documento que por cualquier motivo se originara en el desarrollo de la competición
 - 11º** Informe final de la prueba (CDI Art. 11.8.4). En él se detallarán aquellos asuntos que además de los contenidos en resto de la documentación, sean de interés general o sirvan para definir el desarrollo de la misma. Especialmente, se harán constar: ausencias no justificadas de concursantes inscritos, faltas realizadas por estos y sus subsidiarias, sanciones interpuestas, si procede, así como cualquier sugerencia que se crea oportuno hacer llegar al destinatario, especialmente en lo que proceda de acuerdo a las fichas de seguimiento (si existieran).
- 17.2** Este informe, acompañado de copia de cada uno de los documentos a que se ha hecho referencia en el apartado anterior, deberá hacerse llegar a la Federación de Castilla y León de Automovilismo con la mayor brevedad posible y como máximo antes de transcurridos **5** días después de la finalización de la Prueba. El envío podrá realizarse a través del Delegado Federativo que hubiera asistido a la misma o por los Comisarios Deportivos.
- 17.3** Todos los clubes Organizadores de pruebas puntuables, están obligados a estampar el Escudo de la Federación de Automovilismo de Castilla y León **así como el escudo de la Junta de Castilla y León figurando debajo del mismo: Consejería de Cultura y Turismo** en todos los documentos oficiales y de publicidad de la prueba, tales como carteles y póster anunciadores de la misma, así como en la publicidad de mano si existiera. El incumplimiento de esta norma, supondrá la retirada de la subvención federativa correspondiente.

Art.18 Premios por Carrera

- 18.1** En todas las pruebas (excepto en Slalom) deberán entregarse premios en metálico y trofeos (salvo que el organizador se haya acogido a lo que determina el Artículo 10.2), al menos:
- 1º** Rallyes, Rallysprint: A los cinco primeros clasificados scratch y al primero de cada clase, grupo ó división. Los premios al primero de cada clase, grupo ó división no podrán ser inferiores al importe de la inscripción cobrada. Las clases, grupos ó divisiones no podrán agruparse entre sí, independientemente del número de vehículos participantes en cada una de ellas.

- 2º** Montaña. Se entregaran trofeos a los tres primeros de la clasificación general scratch de turismos y monoplazas y al primero de cada una de las clases.
- 3º** Autocross: A los tres primeros clasificados de cada división.
- 4º** Slalom: Trofeo al menos al primer clasificado de cada clase.
- 18.2** Para los acompañantes del conductor se otorgarán trofeos hasta el 5º clasificado scratch. Así mismo trofeo al primer piloto y copiloto de cada clase, grupo ó división.
- 18.3** Tanto en la reglamentación territorial, como en los reglamentos particulares y cualquier otro documento donde se hicieran referencia, los premios que se citen se entenderán brutos, es decir, sin las retenciones fiscales que correspondan de acuerdo a las normas vigentes en esa materia.
- 18.4** La entrega de Premios de cualquier competición deberá celebrarse como máximo tres horas después de finalizada la prueba.

Art.19 Inspección de las Pruebas

- 19.1** La Federación de Automovilismo de Castilla y León podrá nombrar uno o más Delegados Federativos a cada prueba que se celebre dentro de su ámbito territorial. Su labor será la de elaborar un informe de la prueba, para la cual tendrán libre acceso a instalaciones y actuaciones de organizadores y oficiales, debiendo éstos procurarles cuanta documentación e información les fuera solicitada.
- 19.2** Los gastos que pudieran originarse por estas funciones de inspección correrán por cuenta de la Federación de Automovilismo de Castilla y León.
- 19.3** Esta enviará a los Organizadores el resultado de las inspecciones en el Plazo de 30 días, contados a partir de la celebración de la última prueba del calendario, para subsanar errores cometidos si los hubiese.

El incumplimiento de la normativa establecida podrá llevar aparejada la pérdida total ó parcial de la Subvención federativa

Art.20 Reclamaciones y Apelaciones

- 20.1** Los concursantes tienen el derecho de reclamación y apelación tanto en lo relativo a las condiciones técnicas, administrativas de los vehículos, como en lo concernientes a otros aspectos de la prueba, como decisiones de oficiales, organizadores, etc.
- 20.2 Reclamaciones y Apelaciones**
Las reclamaciones deberán ser presentadas de acuerdo con lo dispuesto en el C.D.I.
Las reclamaciones deberán ser presentados por escrito al Director de Carrera ó a su Adjunto ó en su defecto a uno de los Comisarios Deportivos de la prueba , según determina el Artículo 13 del C.D.I, acompañada de una caución de 1000€ , dicha caución sólo será reembolsada si se ha reconocido el fundamento de la reclamación. Si la reclamación se juzgase sin fundamento, podrá ser retenida la fianza entregada en su totalidad ó en parte. Además si se reconociera que el autor de la reclamación actúa de mala fe, Esta Federación le podrá poner una de las penalizaciones previstas en el C.D.I a propuesta de los Comisarios Deportivos de la prueba.
Toda negativa de un concursante a las verificaciones, a causa de una reclamación, o de oficio en la forma y plazos previstos, llevará consigo la inmediata exclusión de la competición, informando además los Comisarios Deportivos de la prueba a la Federación de Automovilismo de Castilla y León para la apertura, si se estima oportuno, del correspondiente expediente disciplinario.
Todos los concursantes tienen el derecho de Apelación contra las penalizaciones impuestas ó las decisiones tomadas por los Comisarios Deportivos de una prueba. Debiendo notificar a los Comisarios Deportivos de la prueba, bajo pena de pérdida de su derecho, por escrito y en la hora siguiente a su publicación, su intención de apelar la decisión .
El plazo de interposición de la Apelación, caduca a los dos días a contar desde la fecha de notificación de la decisión de los Comisarios Deportivos de la prueba.
Las Apelaciones deberán ser presentadas de acuerdo al procedimiento que se recoge en

el artículo, 14.4 del C.D.I.

Con arreglo a lo que determina la Ley 2/2003 de 28 de Marzo, del Deporte de Castilla y León y lo que determinan los vigentes Estatutos de la Federación de Automovilismo de Castilla y León, aprobados por orden de 4 de Julio de 2007 de la Conserjería de Cultura y Turismo de la Junta de Castilla y León, la Apelación deberá dirigirse en el plazo de 48 horas al JUEZ ÚNICO de la Federación de Automovilismo de Castilla y León, debiendo depositar en el mismo plazo, el importe de la caución de Apelación que se establece para el año en curso en 2500€.

Los conductores serán responsables de las multas impuestas a ellos mismos, así como a sus asistentes, pasajeros, acompañantes, etc. debiendo hacerlas efectivas en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación. Todo retraso en el pago de las multas podrá traer consigo la suspensión, al menos hasta el pago de éstas. En caso de exclusión traerá consigo la pérdida del derecho de inscripción, que quedara en posesión del Comité Organizador.

20.3 Cualquier concursante podrá presentar una reclamación contra la conformidad de otro vehículo con los Reglamentos técnicos aplicables. La reclamación contra la conformidad de cada vehículo con los reglamentos técnicos aplicables podrá versar sobre diferentes elementos mecánicos, los cuales obligatoriamente deberán ser especificados, Deberá reclamarse por conceptos, no por fases.

20.4 La caución por reclamación (Art. 13.2.1 del C.D.I.) queda fijada en 1000 Euros (MIL EUROS). Si la reclamación entrañara el desmontaje de un vehículo, se exigirá una fianza complementaria establecida a continuación en función de la naturaleza de la operación y de la tarifa horaria en vigor para la mano de obra en el lugar de desmontaje:

FASE 1.	CARROCERÍA	Interior - Exterior:	5 Horas.
FASE 2.	SUSPENSIONES	Delantera -Trasera:	5 Horas.
FASE 3.	TREN RODANTE	Ruedas - Frenos - Dirección:	5 Horas
FASE 4.	TRASMISIONES	Caja de Cambios-Puente-Diferencial.	5 Horas.
FASE 5.		CILINDRADA:	5 Horas.
FASE 6.	CULATA Y COLECTORES	Árbol de levas-Válvulas-Relación volumétrica-Colectores-Junta de Culata:	Fase 5 +5 Horas.
FASE 7.	ALIMENTACIÓN	Carburadores-Inyección Sobrealimentación:	5 Horas.
FASE 8.	BAJOS DE MOTOR	Pistones-Bielas-Volantes-Cigüeñal:	Fase 6 +14 Horas.

20.5 Se exigirá una caución complementaria de 500 EUROS (QUINIENTOS EUROS) si la reclamación se realizara sobre el peso del vehículo.

20.6 Si la reclamación abarcase varias fases, las cauciones correspondientes podrán ser acumuladas. Si no están ya en el cuadro anterior.

20.7 Si la reclamación fuera fundada, se devolverán las fianzas al reclamante y el reclamado cargara con los gastos reales de verificación, sin perjuicio de otras sanciones.

20.8 Si la reclamación fuera infundada, el reclamante perderá la fianza de 1000 Euros (MIL EUROS) y la organización pagará los gastos reales de la verificación con cargo a la fianza complementaria, devolviendo el resto al reclamante. El reclamado no podrá exigir indemnización alguna.

20.9 En caso de verificación de oficio, el organizador cargara con los gastos reales que se originen, en caso de inocencia del concursante. En caso contrario, el concursante, además de correr con los gastos de la verificación, podrá ser objeto de multa en metálico sin perjuicio de otras sanciones.

20.10 De interponerse una reclamación que dejara en suspenso la clasificación final de una prueba, ello no eximirá de la obligación del envío a la Federación de Castilla y León de Automovilismo de la documentación de la prueba. Una vez fallada la reclamación, los Comisarios Deportivos, enviarán inmediatamente su resolución a la Federación de Castilla y León de Automovilismo, con la indicación de la interposición de apelación, de producirse.

20.11 La caución de apelación queda fijada para el año en curso en 2500 EUROS (DOS MIL QUINIENTOS EUROS).

20.12 Para todo lo referente a este artículo, que se basa en las prestaciones del CDI, se

entenderá que las menciones que allí se hacen a la ADN y FIA equivalen a la Federación de Castilla y León de Automovilismo y a la Real Federación Española de Automovilismo, respectivamente, en la reglamentación territorial.

Art.21 Empates

- 21.1** Empates en prueba: Se consideran los siguientes ordenes de prelación:
- A) Rallyes:**
- 1º** Será proclamado vencedor aquel que haya realizado el mejor tiempo en el primer tramo cronometrado.
 - 2º** Si lo anterior no fuera suficiente, se tomarían en cuenta los tiempos del segundo, tercer tramo cronometrado, etc.
- B) Montaña**
- 1º** Resultará ganador quien haya realizado el mejor tiempo en entrenamientos.
 - 2º** Se considerará ganador al de menor cilindrada.
- C) Autocross y Rallycross**
- 1º** Según lo estipulado en los reglamentos nacionales de la especialidad.
- 21.2 Empates en los Campeonatos :**
- 1º** Resultara ganador quien hubiera ganado mas pruebas puntuables para el campeonato.
 - 2º** Se continuara considerado los segundos y siguientes puestos.
 - 3º** Por último según la clasificación de la 1ª carrera y si no se hubiera participado, en la segunda o sucesivas.

Art.22 Derechos de Imagen

- 22.1** Los derechos de imagen y de difusión pública de las pruebas puntuables para los Campeonatos, Copas, Trofeos y Challenges de Castilla y León, pertenecen en exclusiva a la FACYL.
- En consecuencia, la formalización de la inscripción en una de estas pruebas implica para los concursantes, pilotos, copilotos y miembros de los equipos que tomen parte en la misma, la cesión expresa a la FACYL. de la facultad de captar, registrar, gestionar comercialmente y difundir las imágenes de los vehículos participantes y de los deportistas que los ocupen, en los términos y condiciones que tengan por convenientes. En certámenes Monomarcas, esta cesión se realiza igualmente a las Marcas convocantes del mismo y exclusivamente para su Certamen Monomarca.
- En ningún caso la FACYL podrá utilizar la imagen personal de personas físicas involucradas en una carrera para finalidades distintas a la mera retransmisión del evento deportivo —ya sea a través de medios de comunicación o de la comercialización de las imágenes en reportajes editados o cintas de video— o para la promoción del deporte.
- 22.2** La instalación de cámaras on-board en los vehículos estará permitida de acuerdo a las siguientes indicaciones:
- a) El piloto o concursante deberán informar en las verificaciones técnicas previas de la instalación de este dispositivo en su vehículo.
 - b). Es responsabilidad del piloto que estos dispositivos se encuentren correctamente instalados de acuerdo a la normativa de seguridad y las indicaciones del personal técnico de la organización.
 - c) Es obligación del piloto y concursante facilitar las imágenes captadas por este dispositivo a la FACYL si esta lo requiriese.
 - d) Es responsabilidad del piloto y concursante coordinar con las distintas productoras o medios de comunicación el montaje de las cámaras on-board.
 - e) Es importante recordar que en beneficio de la imagen de nuestro deporte debe evitarse en todo momento el uso indebido del material captado por las cámaras on-board

Art.23 Aplicaciones e interpretación de las normas

- 23.1** La Federación de Automovilismo de Castilla y León, ejercerá la potestad disciplinaria y de



competición con arreglo a lo que determina la Ley 2/2003 de 28 de marzo del Deporte de Castilla y León y los vigentes Estatutos de la Federación de Automovilismo de Castilla y León aprobados por Orden de 4 de julio de 2007 de la Conserjería de Cultura y Turismo de la Junta de Castilla y León. En primera instancia, a través del JUEZ ÚNICO y en segunda instancia, a través de COMITÉ DE APELACIÓN que serán los órganos encargados de resolver cuantos conflictos surgieran, por la aplicación e interpretación de sus reglamentos. Contra las decisiones del COMITÉ DE APELACIÓN, se podrá presentar recurso ante EL TRIBUNAL DEL DEPORTE DE CASTILLA Y LEÓN en el plazo de 15 días